



I.E. Fe y Alegría José María Velaz
Resolución 229 del 30 de octubre de 2003, Comuna Dos
NIT 811020962-8, DANE 1050010000001



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

N° 03 DE 2020

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA **I.E. FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ**

CONTRATISTA: **CORPORACION DE PROFESIONALES Y ASESORIAS INTEGRALES - CORPASI**
NIT **900.463.042-0**

OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÀREA DE LA CIENCIA CONTABLE.**

Disponibilidad presupuestal número	1	del día	28 de febrero del 2020	valor	3,280,000
Compromiso presupuestal número	2	del día	28 de febrero del 2020	valor	3,280,000

FECHA DE INICIO **28 de Febrero del 2020**

FECHA TERMINACION **30 de Abril del 2020**

VALOR EN LETRAS: **Tres millones doscientos ochenta mil pesos**

VALOR EN PESOS: **\$3,280,000 incluido IVA.**

VALOR MENSUAL: **\$820,000 Ochocientos veinte mil Pesos**

Entre los suscritos a saber: **ELVER ARIAS BARRAGAN** identificado (a) con la C.C N° **10,180,187** obrando a nombre y en representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA **I.E. FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ** con NIT N° **811020962-8** de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Art. 11 Y Art. 32 Numeral 3° de la ley 80 de 1993 y Art. 2 numeral 4° literal h) de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 en su parte 3, título 1, capítulo 6, sección 3, artículo 2316311, numeral 11, para la celebración del presente contrato, de una parte quien en adelante se denominará INSTITUCIÓN EDUCATIVA y el(a) señor(a):

HEVERTH DARIO MARIN GARCIA Mayor de edad, identificado con la C.C **6.213.344 de Caicedonia (Valle** en su condición de Representante legal de la **CORPORACION DE PROFESIONALES Y ASESORIAS INTEGRALES- CORPASI, con N 900.463.042-0** de la otra parte quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÀREA DE LA CIENCIA CONTABLE, el cual se registrará por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES en el área de la ciencia contable, especialmente las actividades que implican la organización, revisión y control de la contabilidad de la institución educativa, certificación sobre los estados financieros de la entidad, además de las certificaciones que se expidan con fundamento en los libros de contabilidad, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional de contador público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría al directivo docente, en aspectos contables y similares (...).

PARAGRAFO 1: El contratista, prestará sus servicios profesionales en el Área de la **CIENCIA CONTABLE** por intermedio de sus corporados y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros contadores públicos, en las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en la ley 43 de 1990. Sin embargo, deberá garantizar que el 80% o más de los socios vinculados al presente contrato de prestación de servicios profesionales, deberán tener la calidad de contadores públicos tal como lo establece el Art. 4° Ibídem de la ley en cita (...).

PARÁGRAFO 2: La prestación del servicio profesional en el área de la ciencia contable del Fondo de Servicios Educativos objeto del presente contrato, será realizado por cuenta del CONTRATISTA de manera independiente y con autonomía técnica y administrativa, sin embargo, éste no se responsabiliza de las limitaciones y deficiencias relacionadas con el ocultamiento, pérdida o extravío de información de tipo contable, administrativo u operativo, que incidan en el normal desarrollo del proceso contable y/o modificaciones realizadas en la contabilidad que afecten la consistencia y razonabilidad de las cifras. Al igual que de los requerimientos realizados por los órganos de control, ocasionados por la inobservancia de las normas y que no sean del periodo o vigencia contratada. El servicio se prestara teniendo en cuenta la disponibilidad de los medios físicos, tecnológicos y/o electrónicos que sean convenidos por las partes para la recepción de la información que haga parte del servicio encomendado o a través de los canales virtuales que se tenga implementado por la parte CONTRATANTE y/o por la parte CONTRATISTA, igualmente, el prestador del servicio no responderá por las deficiencias técnicas del servicio, ocasionadas por la falta de entrega de manera oportuna de la información indispensable, que se requiera para prestar un servicio óptimo y con calidad, por lo tanto, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA se obliga a entregar toda la información y documentación que se requiera por parte de la CORPORACION DE PROFESIONALES Y ASESORIAS INTEGRALES- CORPASI, para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes a este contrato, al igual que los documentos que sean necesarios para darle respuesta a los requerimientos realizados por los órganos de inspección, vigilancia y control.



C.E. Fe y Alegría José María Velaz

Resolución 229 del 30 de octubre de 2003, Comuna Dos
NIT 811020962-8, DANE 1050010000001



PARÁGRAFO 3: Queda entendido por las partes, que el servicio en el área de la ciencia contable prestado parte de la CORPORACION DE PROFESIONALES Y ASESORIAS INTEGRALES- CORPASI la cual hace parte del objeto de este contrato, conlleva a la ejecución de una obligación de medio y no de resultado, por lo tanto, el servicio profesional se prestará con base en las normas que reglamentan la citada disciplina.

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se estima en la suma de **\$3,280,000** **Tres millones doscientos ochenta mil pesos** los cuales se cancelarán mediante cuotas mensuales por valor de **\$820,000** **Ochocientos veinte mil Pesos**

previa presentación de la cuenta de cobro o factura de venta y acta de recibo a satisfacción, lo cuales se atenderán con cargo a los recursos disponibles en el Fondo de Servicios Educativos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

La suma anteriormente determinada será cancelada por el CONTRATANTE a la parte CONTRATISTA dentro de los primeros quince (15) días siguientes al vencimiento de la obligación, no obstante, se fijan las siguientes fechas de vencimiento de la siguiente manera:

PLAN DE PAGOS/ AÑO 2020

N° CUOTA	VALOR	PERIODO DEL SERVICIO CONTABLE	VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	1,640,000	Enero - Febrero de 2020	15 de Marzo de 2020
2	820,000	Marzo del 2020	26 de abril del 2020
3	820,000	Abril del 2020	15 de Mayo de 2020
TOTAL	3,280,000		

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones especiales:

a) Asesorar a la entidad en el manejo y revisión de soportes contables b) Verificar el movimiento de las operaciones contables y financieras realizadas en cada uno de los periodos según nuevo plan contable, c) Realizar los asientos en el Libro mayor y Balance en cada uno de los periodos asignados d) Efectuar el Estado de Situación Financiera Clasificado por cada periodo, e) Certificar el Estado de actividad financiera, Económica y social por el periodo respectivo f) Verificar y Certificar las Conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas de bancos que disponga la Institución g) Certificar los Estados Financieros h) Expedir las Certificaciones con fundamento en los libros de contabilidad i) Examinar el Estado de las cuentas reciprocas en el caso de recibir transferencias corrientes del Municipio. j) Brindar asesoría en la elaboración y presentación del presupuesto anual, Plan de Compras, POAI, Plan de Acción y el PAC. k) Revisar las resoluciones de adición y traslados presupuestales. l) Efectuar el Saneamiento Contable, cumpliendo normas emitidas por la Contaduría General de la Nación. m) Formular políticas para la elaboración del manual de procedimiento de tesorería n) Diseñar y emitir los papeles de trabajo que soporten las labores realizadas. o) Atender los requerimientos que en materia contable soliciten los entes de control. p) Preparar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del establecimiento educativo. q) Realizar el seguimiento y control a identificación y aplicación de normas específicas de tesorería (arqueos de caja en caso de existir) y contabilidad. r) Brindar asesoramiento continuo en la elaboración de los diferentes informes contables para los entes públicos.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993.

QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato sin la autorización expresa y escrita de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

SEXTA; DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato será desde el día **28 de Febrero del 2020** hasta el día **30 de Abril del 2020**

PARAGRAFO: Los servicios profesionales que corresponden al objeto de este contrato, comprende el periodo fiscal del **01 de enero de 2020** hasta el **30 de Abril del 2020**



SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA y la parte CONTRANTATE se obligan a: (i) mantener en estricta reserva toda la Información legal y contable, que hacen parte del presente contrato de prestación de servicio profesionales y que sea considerada como confidencial, además se obliga a no revelarla, transmitirla publicarla o darla a conocer total o parcialmente, por cualquier medio conocido o por conocerse a terceras personas; sin previa autorización escrita (ii) no usar la Información considerada como reservada o esencial en la prestación del servicio profesional, para ningún propósito distinto a las actividades que han sido encomendadas en este contrato; (iii) no usar la Información reservada de modo que pueda ser de alguna manera, directa o indirectamente perjudicial para las partes ligadas a la prestación del servicio; y (iv) no fotocopiar, ni realizar duplicado, por ningún medio, ni reproducir, distribuir o comunicar públicamente la información relacionada con el servicio encomendado, parcial o totalmente, excepto por las reproducciones o métodos para comunicar a las personas naturales o jurídicas que sean necesarias para la prestación del servicio prestado por el CONTRATISTA.

PARAGRAFO: La obligación de reserva de la información y demás que sean conexas al presente contrato de prestación de servicios profesionales, surgirá a partir de la recepción o el conocimiento de la misma y la parte que no se allane a cumplir con dicha obligación, deberá indemnizar a la otra por los daños y perjuicios materiales y morales causados a la parte afectada con la violación de esta la obligación pactada entre las partes.

OCTAVA: SUPERVISION: La supervisión de este contrato estará a cargo de la Rectoría de la Institución Educativa, quien deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

NOVENA: SEGURIDAD SOCIAL: CONTRATISTA o sus dependientes bajo cualquier modalidad, se obligarán a la afiliación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en su condición de contratista independiente al tenor de lo establecido en el Art. 23 de la ley 1150 de 2007.

DECIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que son de su cargo, deberá a la otra que se allanó a cumplir, una suma de dinero como pena a título de indemnización de perjuicios, equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, que se estima en la suma de

\$ 328,000 Trescientos veintiocho mil Pesos

El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí establecida, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la parte que cumplió con sus obligaciones contractuales y prestará mérito ejecutivo como lo dispone la cláusula decima segunda de este instrumento.

DECIMA PRIMERA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo de carácter laboral de ninguna naturaleza, con el contratista, ni con las personas que éste eventualmente ocupe.

DECIMA SEGUNDA: MÉRITO EJECUTIVO: Las partes acuerdan que las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en las adiciones o prorrogas del mismo prestarán mérito ejecutivo conforme a lo establecido con el Art. 422 del Código General del Proceso o las normas que la modifiquen o adicionen, sin necesidad de requerimiento previos administrativos o judiciales para lo constitución en mora a los cuales renuncian las partes. Igualmente, sobre las sumas adeudadas reconocerá y pagará los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia o en su defecto a la tasa equivalente a la una y media veces del bancario corriente conforme lo dispone el art. 884 del código de comercio.

DECIMA TERCERA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA el cumplimiento del mismo, serán con cargo a la disponibilidad presupuestal expedida por la sección de tesorería de la Institución Educativa que hace parte de los anexos del contrato.

DECIMA CUARTA: PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. En el evento de no estarlo, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá compensar dichos valores de las sumas adeudadas al CONTRATISTA.

DECIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, así como las demás disposiciones señaladas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y, demás normas que la modifiquen o adicionen.

DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.



I.E. Fe y Alegría José María Velaz

Resolución 229 del 30 de octubre de 2003, Comuna Dos
NIT 811020962-8, DANE 1050010000001



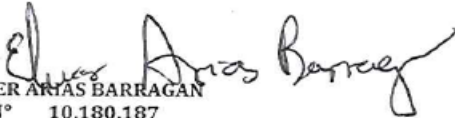
DECIMA SEPTIMA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato.

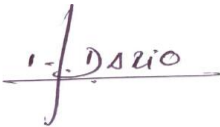
DECIMA OCTAVA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato:

- a) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por la Institución Educativa
- b) La Disponibilidad presupuestal número **1** del día **28 de febrero del 2020**
- c) Compromiso presupuestal número **2** del día **28 de febrero del 2020**

Para constancia se suscribe en la ciudad de Medellín, el día **28 de Febrero del 2020**


ELVER ARIAS BARRAGAN
C.C N° 10,180,187
Rector


HEVERTH DARIO MARIN GARCIA
C.C o NIT **6.213.344 de Caicedonia (Valle del Cauca)**
Representante legal CORPASI
TP.1946-T
NIT N° **900.463.042-0**
Contratista